

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0047

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante advierte el Despacho que carece de competencia para ello, por las razones que a continuación se indican:

El párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, que entró a regir el 1 de enero de 2016 señala:

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.

Concordante con el numeral 1º del artículo 2º del Acuerdo N° PSAA14-10078 de 2014, emanado por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:

Los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. Cuando el demandado sea una persona jurídica, se tendrá en cuenta la dirección que aparezca registrada en el respectivo certificado de existencia y representación legal.

Bajo los lineamientos legales que proceden, se infiere que el conocimiento del presente asunto corresponde al juez Civil Municipal de Pequeñas Causas de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

Lo anterior se soporta en la manifestación realizada por el demandante en el acápite de competencia y cuantía, donde se informa que el lugar escogido es el domicilio del demandado y el lugar donde se debía cumplir la obligación.

Por consiguiente, es evidente que este despacho carece de competencia para conocer de éste asunto, por lo que se rechazará la demanda, y en consecuencia, se ordenará remitir el expediente al operador judicial competente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada, por falta de competencia, por factor territorial, conforme con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. En consecuencia,

SEGUNDO.- REMITIR el expediente al juez civil municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Reparto, por ser el competente para conocer del asunto. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA